

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0123

Radicación: 02-1997-14773

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Crear País

Demandado: Inversiones San José Ltda.

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 561 a 571 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 30 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 0100

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: C.J. CONSTRUMAKINAS S.A. Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-003-2016-00324-0

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 73 a 78, en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$110'250.000, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

Respecto, a la liquidación del crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías, se observa que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, por lo cual se procederá a su aprobación en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por los demandados, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$110'250.000, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

3º.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 80 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

4º.- REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías para que se sirva aclarar la liquidación del crédito visible a folio 84 del presente cuaderno, pues se tiene en cuenta el pago por valor de \$39.472.207 realizado por el Fondo Nacional de Garantías; sin embargo, dentro del presente asunto no reposa dicha subrogación, por tanto, se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 4 de hoy 30 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 23 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (23) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0122**

Radicación: 005-2013-00067

Ejecutivo Singular Maria Constanza Belalcazar y Otros VS. Gabriel Ignacio Linares

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 9 al 12 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>14</u>	de hoy <u>30 ENE 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

on

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 136

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: INVERCOOB
Demandado: OSCAR MARINO MORENO BARRIOS Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-005-2013-00069-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que por error involuntario del Despacho el auto N° 4069 del 13 de diciembre de 2017 fue publicado en estados sin la correspondiente firma de la juez, por lo que la titular del Despacho procederá a suscribir el mencionado auto y disponer que sea ingresado al listado de estado para su pertinente notificación.

DISPONE:

1°.- SUSCRIBIR el auto N° 4069 del 13 de diciembre de 2017, el cual fue publicado en estados sin la correspondiente firma de la Juez.

2°.- INCLUYASE en el listado de estado, para su pertinente notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy <u>30 ENE 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

yamm

194
CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre 13 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **4069**

Radicación: 005-2013-00069

Ejecutivo Singular Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlin Invercoob VS Oscar Marino Borreno Barrios, José María Batero Vinasco, Isabel Barrero Perdomo y Luz Fanny Botero Bermúdez

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 161 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del juzgado de origen, por tanto, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$9.443.703,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con CC. 72.133.376, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002136490	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136491	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136492	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136493	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 164.800,00
469030002136495	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136496	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136497	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 164.800,00
469030002136498	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136500	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136502	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136503	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002136504	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136505	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136506	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136507	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136508	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136509	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136510	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 193.305,00
469030002136511	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136513	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136514	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136515	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136516	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00

469030002136517	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 193.305,00
469030002136518	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002136519	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136520	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136521	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136522	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136523	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136524	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136525	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 206.837,00
469030002136526	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136527	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136528	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136540	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136541	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 206.837,00
469030002136544	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136545	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136546	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136547	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136549	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136550	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136551	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136553	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002136554	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002136555	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136556	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136557	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136558	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136559	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002136560	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	30/11/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado N° 225 de hoy 19 DIC 2017
 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CALI - VALLE
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 En Estado N° 14 de hoy
 notifíquese a las partes el contenido
 del auto anterior 30 ENF 2018
 Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0159

Radicación: 006-2011-00156

Ejecutivo Singular Soc. Hemocentro del Café y Tolima Grande SA VS Hospital Departamental Mario Correa Rengifo

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 217 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del juzgado de origen, por tanto, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$49.348.998, a favor del demandante HEMOCENTRO DEL CAFÉ Y TOLIMA GRANDE SA identificado con Nit. 810005636-5, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001961667	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 1.269.903,00
469030001961668	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 7.333.900,00
469030001961669	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 166.345,00
469030001961670	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 87.445,00
469030001961671	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 358.245,00
469030001961672	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 1.271.771,00
469030001961673	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 11.835.266,00
469030001961674	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 466.345,00
469030001961675	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 403.845,00
469030001961676	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 470.445,00
469030001961677	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 1.181.500,00
469030001961678	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 336.945,00
469030001961679	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 515.045,00
469030001961680	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 471.745,00
469030001961681	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 662.500,00
469030001961682	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 48.923,00
469030001961683	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 1.044.491,00
469030001961684	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 2.064.800,00
469030001961685	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 598.200,00
469030001961686	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 487.200,00
469030001961687	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 1.837.500,00
469030001961688	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 1.564.196,00

469030001961689	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 305.500,00
469030001961690	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 191.797,00
469030001961691	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 839.985,00
469030001961692	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 669.773,00
469030001961693	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 973.878,00
469030001961694	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 362.918,00
469030001961695	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 461.364,00
469030001961696	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 2.769.019,00
469030001961697	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 464.864,00
469030001961698	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 3.292.200,00
469030001961699	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 376.264,00
469030001961700	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 80.564,00
469030001961701	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 93.564,00
469030001961702	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 645.865,00
469030001961703	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 180.264,00
469030001961704	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 86.664,00
469030001961705	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 46.164,00
469030001961706	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 85.764,00
469030001961707	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 579.845,00
469030001961708	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 139.345,00
469030001961709	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 331.245,00
469030001961710	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 519.936,00
469030001961711	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 137.264,00
469030001961712	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 1.007.852,00
469030001961713	8903990478	HOSPITAL DPTAL MARIO CORREA RENGIFO	24/11/2016	NO APLICA	\$ 230.745,00

Total Valor \$ 49.348.998,00

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy 30 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Enero 23 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (23) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0125

Radicación: 007-2015-00223

Hipotecario Bancolombia S.A. VS. Andrés Fernando Uribe Alarcón y Otros

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folio 214 a 215, en la cual se liquida únicamente uno de los valores adeudados por los demandados; no obstante, los demás capitales reconocidos en el auto de mandamiento de pago no han sido liquidados, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido. En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, tiene en cuenta únicamente uno de los valores adeudados por los demandados, no obstante, los demás capitales reconocidos en el auto de mandamiento de pago no han sido liquidados, por lo que deberá modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy <u>30 ENE 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0076

Radicación: 008-2004-00264-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DENNIS ROBERT GYORFFY Y OTRO
Demandado: SOCIEDAD RODRIGUEZ HERMANOS S.C.S.
Juzgado de origen: 008 Civil del Circuito de Cali

El Juzgado de origen mediante oficio No. 579 de marzo 17 de 2017, allega el Despacho Comisorio No. 009 y demás documentos remitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 009 del 10 de marzo de 2017, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>04</u> de hoy <u>30 ENE 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0126**

Radicación: 09-1997-13360

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Crear País SA

Demandado: Inversiones San José Ltda.

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 208 a 218 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>14</u>	de hoy <u>30 ENE 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0127**

Radicación: 09-1997-13421

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Crear País SA

Demandado: Inversiones San José Ltda.

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 262 a 272 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>114</u> de hoy <u>30 ENE 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 046

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL
Demandado: SMARCELL DE COLOMBIA LTDA y OTROS
Radicación: 76001-31-03-012-2011-00518-00

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación de la presente ejecución respecto de la demandada ADRIANA LERMA MORENO, no obstante, previo a resolver la solicitud impetrada, se tiene que, una vez realizado el control de legalidad que impone la legislación procesal a fin de evitar posibles nulidades e irregularidades dentro del respectivo trámite, encuentra el Despacho que el dominio del bien objeto de ejecución gravado con hipoteca ha sido transferido en diferentes ocasiones, sin que previo a dichas transferencias haya mediado la inscripción del embargo decretado dentro de la ejecución de la referencia, lo cual, conforme con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en providencia No. STC18995 de 16 de noviembre de 2017, afecta el derecho de defensa del actual propietario del inmueble hipotecado.

Bajo ese contexto, examinadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite, se tiene que, mediante providencia No. 1399 del 13 de septiembre de 2016, se vinculó a la señora MARIA OLIVA DELGADO SOTO, en calidad de propietaria del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-79290, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.¹ e igualmente se ordenó su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 320 del C.P.C., seguidamente se desprende del Certificado de Tradición (fl. 79 a 83 cuaderno de medidas cautelares), que la aquí vinculada transfirió el dominio del bien a la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, lo cual obra en la anotación No. 27 de fecha 3 de mayo de 2016, luego, se observa, que en la anotación No. 28 del 19 de octubre del año 2016, con la especificación que dice: “**EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**

¹Artículo 468, numeral 2: “...Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia...”.

(MEDIDA CAUTELAR), punto que en reiterativas ocasiones se ha aclarado en el sentido de indicar que la misma comprende una garantía real.

Como quedó descrito en líneas anteriores, es preciso traer a colación un pronunciamiento emanado de la Corte Suprema de Justicia en una situación análoga estudiada por ese máximo tribunal, en el que se indicó lo siguiente:

“...En tal virtud, como el negocio jurídico fue registrado con antelación al enteramiento de Ferromangueras y Bombas S.A.S. [demandados dentro del proceso compulsivo estudiado] del cobro compulsivo, éste también debió dirigirse contra la nueva propietaria del inmueble como consecuencia de la acción real inherente a la hipoteca que gravaba el inmueble adquirido, y por contera debió dársele la oportunidad de controvertirlo.

Por consiguiente, resulta menester disponer incluir en el mandamiento de pago como ejecutada a Florencia Cobo García, en su condición de propietaria del inmueble gravado con hipoteca, y en tal medida otorgarle la oportunidad de defenderse del mismo; lo que por sustracción de materia conlleva a disponer dejar sin efecto la providencia de 9 de marzo 2015 [mandamiento de pago], que ordenó seguir adelante la ejecución...”.

En tal sentido, no basta para el caso en ciernes dar aplicación al numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, en cuanto a la vinculación del nuevo propietario junto la notificación del auto que libró mandamiento de pago, pues bien, se dejó dicho que la actuación procesal pertinente a realizar es dirigir el mandamiento de pago a la actual propietaria del bien, a fin de que se respete el derecho de persecución que a su cargo tiene el acreedor, para que, con el producto del bien dado en garantía se cancele el pasivo por el cual se generó la garantía, debiéndose resaltar que la nueva propietaria tan solo participa dentro de la ejecución hasta el monto del valor del bien.

En ese orden de ideas, habrá de dejarse sin efecto la providencia No. 1513 del 15 de diciembre del año 2011 y todo lo que de ella se desprenda, visible a folio 105, y proceder a librar mandamiento de pago en contra de los deudores SMARTECELL DE COLOMBIA LTDA, ROBERTO FELIPE MEJIA CAICEDO, ADRIANA LERMA MORENO y de la propietaria del inmueble hipotecado señora SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, la cual, tan solo se encuentra obligada hasta por el monto del bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-79290; ahora, EJE MIX 012-2011-00518-00

teniendo en cuenta que las partes del proceso ya se encontraban plenamente notificadas, tal como se tuvo en la providencia No. 013 del 19 de mayo de 2014 (fl. 189 del cuaderno principal), es adecuado que la notificación de esta providencia se surta por estados, no obstante, en cuanto a la notificación de la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, está deberá seguir los parámetros que dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, a fin de que proceda a ejercer su derecho de defensa, y así mismo, salvaguardar su derecho fundamental al debido proceso.

De acuerdo con lo expuesto, esta Agencia Judicial se abstendrá de pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso respecto de la demandada ADRIANA LERMA MORENO, hasta se agoten las etapa procesales a que haya lugar para que la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR actual propietaria del inmueble hipotecado, ejerza su derecho a la defensa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DEJAR SIN EFECTO la providencia No.1513 del 15 de diciembre del año 2011, y lo que de ella se desprenda, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo, en favor de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. identificado con el Nit. 800153993 -7, en contra SMARTCELL DE COLOMBIA LTDA identificada con el Nit. 900008867 – el señor ROBERTO FELIPE MEJIA CAICEDO con C.C. No. 16.286.599, en contra de las señoras ADRIANA LERMA MORENO, con C.C. No.67.001.592 y SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 39620040, respectivamente, para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

2.2°- La suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$1.894.903.596.00)**, por concepto de capital insoluto derivado del pagare S/N (fl.12).

2.3°. – Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de noviembre de 2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4°.- Por los gastos y costas del proceso, que se liquidarán en su debida oportunidad procesal.

2.5°.- Aclárese que la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 39620040, responderá hasta por el monto del valor del bien identificado con la C.C. No. 370-79290 y que es objeto de hipoteca.

3°.- NOTIFÍQUESE de este proveído a la demandada, señora SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 39620040, conforme lo dispone el artículo 291, 292, y 293 del C.G.P., dándole a saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

4°.- NOTIFÍQUESE de este proveído a los demandados, SMARTCELL DE COLOMBIA LTDA identificada con el Nit. 900008867 -1, ROBERTO FELIPE MEJIA CAICEDO, con C.C. No. 16.286.599, ADRIANA LERMA MORENO, con C.C. No.67.001.592, por estados, conforme con el artículo 295 del C.G.P. dándoles a saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

5°.- ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la solicitud de terminación de la presente ejecución en contra de la demandada ADRIANA LERMA MORENO, obrante a folio 264 del cuaderno principal, conforme las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AMC

EJE MIX 012-2011-00518-00


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>14</u>	de hoy <u>30 ENE 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3544

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL
Demandado: SMARCELL DE COLOMBIA LTDA y OTROS
Radicación: 76001-31-03-012-2011-00518-00

Mediante oficio No. 3702017EE07413, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali solicita se aclare o cancele la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 4005 de 30/09/16, con base en que el inmueble fue enajenado con antelación a la inscripción de la medida, por lo que señala que la "*acción personal*" que se ejecuta en este proceso no puede recaer sobre los bienes de un tercero, siendo necesario que se haga claridad si la medida decretada comprende una garantía real o en su defecto se cancele la orden emitida, solicitud que alude ya fue enviada antelación sin haber obtenido respuesta.

De acuerdo con la comunicación antes referida, debe indicarse que una vez revisada la foliatura del expediente objeto de estudio, se observa que la misma fue resuelta mediante providencia No. 2491 del 3 de agosto del año 2017, sin embargo, en razón a un error involuntario de secretaría, la comunicación librada al respecto no se remitió, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se remita de forma de inmediata el oficio 3451 de 3 de agosto de 2017, adjuntando copia del auto No. 2491 de la misma fecha y copia de esta providencia.

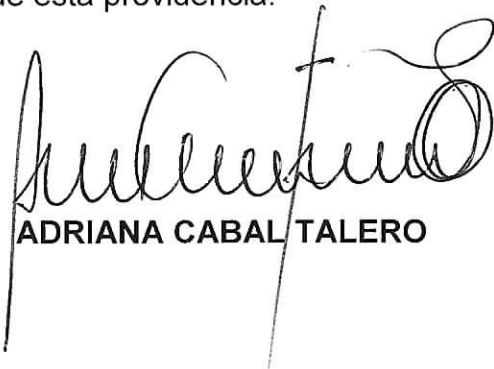
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se remita de forma inmediata el oficio 3451 de 3 de agosto de 2017, adjuntando copia del auto No. 2491 de la misma fecha y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 061

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL
Demandado: SMARCELL DE COLOMBIA LTDA y OTROS
Radicación: 76001-31-03-012-2011-00518-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, remite oficio No. 3702017EE12636, solicitando que se aclare o cancele la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 4005 del 30/09/16, por cuanto, el inmueble fue enajenado con antelación a la inscripción de la medida, resaltó que, al señalarse que corresponde a una medida cautelar decretada por la interposición de una "acción personal", no puede el embargo registrado recaer sobre la propiedad de un tercero, que carece de la calidad de deudor.

Atendiendo lo anteriormente manifestado, se tiene que, una vez revisada la foliatura del cuaderno de medidas cautelares, se encuentra que mediante providencia No. 2491 del 3 de agosto de 2017, dicha comunicación fue atendida por esta Agencia Judicial, no obstante, igualmente se observa que por error el oficio No. 3451 del 3 de agosto de 2017 no fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aunado a ello, ante una nueva comunicación en igual sentido de la citada entidad mediante oficio No. 3702017EE07413, el Despacho de nuevo se pronunció mediante auto No. 3544 del 30 de octubre de 2017, empero, se omitió realizar su notificación, por tal razón se ordenará que de manera paralela a esta providencia se realice su notificación, e igualmente que de manera inmediata por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se proceda a la actualización, reproducción y notificación del oficio No. 3451 del 03 de agosto de 2017.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que proceda a realizar la notificación del auto No.3544 del 30 de octubre de 2017 (fl. 270 del cuaderno de medidas cautelares), de manera paralela a la notificación de la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se realice la actualización, reproducción y notificación del Oficio No. 3451 del 3 de agosto de 2017, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, adjuntando copia del auto No.3491 del 3 de agosto de 2017, del auto No. 3544 del 30 de octubre de 2017 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 30 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIRECCIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N°. :4019
Clase de proceso :EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : : DISTRIBUIDORA MEDICO FARMACEUTICA Y DE
LABORATORIO (cesionario)
Demandado : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E
Radicación :76001-3103 -013-2012-00051-00

Se allega memorial de la parte demandante, en el que solicita se haga manifestación en el auto que resuelva la solicitud de copias, que en virtud a la cesión de derechos el titular de la obligación es DISTRIBUIDORA MEDICO FARMACEUTICA Y DE LABORATORIO.

De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de copias hecha por la parte demandante, fue resuelta mediante auto N° 3482 del 23 de octubre de 2017, y en el mencionado auto, se hace alusión al nombre actual del demandante DISTRIBUIDORA MEDICO FARMACEUTICA Y DE LABORATORIO como cesionario, por lo tanto, habrá de estarse el memorialista a lo dispuesto en el referido auto.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°. 3482 del 23 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy <u>30 ENE 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N°. :4007
Clase de proceso :EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : : DISTRIBUIDORA MEDICO FARMACEUTICA Y DE
LABORATORIO (cesionario)
Demandado : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E
Radicación :76001-3103 -013-2012-00051-00

Se allega por parte de la Oficina de Apoyo, certificación del estado actual del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue solicitado mediante oficio N° 4074 del 26 de septiembre de 2017, debido a la solicitud de embargo y retención del crédito que hace el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el oficio N° 06-2044 dentro del proceso de la referencia, sin ser necesario, puesto que la naturaleza de la medida de embargo que hace el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el oficio N° 06-2044 es diferente a la solicitada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por lo tanto, se agregará para que obre y conste la certificación del estado actual del proceso que cursa en el Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, como quiera que dicha información resulta necesaria para aclarar lo atinente a las medidas cautelares del proceso como pasará a explicarse.

Al entrar a resolver lo comunicado en el Oficio N° 06-2044 del 16 de junio de 2017 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual se comunica el embargo del crédito o de cualquier tipo de derechos que posea «COHOSVAL», quien anteriormente fungía como demandante, debe precisarse que dicha entidad cedió el crédito a DISTRIBUIDORA MEDICO FARMACEUTICA Y DE LABORATORIO, según obra en auto N° 769 del 01 de abril de 2014. En ese orden de ideas, este Despacho negará por improcedente la solicitud de embargo y retención del crédito o de cualquier derecho que posea la COOPERATIVA HOSPITAL DEL VALLE DEL CAUCA, en vista que este cedió el crédito tal como se expuso.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas de embargo de remanentes que de este proceso han decretado diversas agencias judiciales, cabe resaltar que obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes inicialmente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, el cual fue solicitado mediante oficio N° 00357 del 07 de marzo de 2012 y se tuvo en cuenta por ser el primero en tal sentido, comunicando su aceptación mediante el oficio N° 822 del 08 de mayo de 2012.

En ese orden de ideas, tal como inicialmente se expuso en el primer párrafo y en el auto N° 3101 del 21 de septiembre de 2017, no obra en el proceso respuesta al embargo de remanentes que el juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali comunicó en oficio N°1512 visible a folio 84, por lo que se oficiara informando que no se tendrá en cuenta por existir embargo del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **AGREGAR** para que obre y conste la certificación del estado actual del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **NEGAR** la petición de embargo y retención del crédito o de cualquier tipo de derechos que posea la COOPERATIVA HOSPITAL DEL VALLE DEL CAUCA, que hace el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón a que fue cedido el crédito a DISTRIBUIDORA MEDICO FARMACEUTICA Y DE LABORATORIO según obra en auto N° 769 del 01 de abril de 2014.

3º.- **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTOS**, al no ser la primera allegada en tal sentido en este proceso.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy <u>30/ENE 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 22 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (22) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0099**

Radicación: 013-2015-00348

Ejecutivo Singular Álvaro Correa Reyes VS. Wilson Amadis Duque Bernal

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 142 a 143 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy <u>30</u> ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 109

Radicación: 14-2007-00080

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente SAS (Cesionario)

Demandado: Alfredo Sánchez Mojica

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 493 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 autos

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14 de hoy	30 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	02

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 110

Radicación: 14-2007-00080

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente SAS (Cesionario)

Demandado: Alfredo Sánchez Mojica

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-542744, 370-542612, 370-542712 que se encuentran debidamente embargados, secuestrados, y avaluados.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00pm del día Veintidós de Febrero de 2018, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-542744, 370-542612, 370-542712 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad de los demandados.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

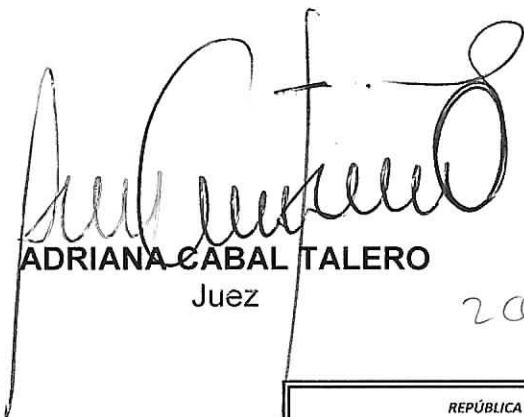
SEGUNDO: EXPÍDASE el listado de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: TENER como base de la licitación, la suma de **\$82.871.250, \$5.363.400 y \$4.668.300**, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

CUARTO: La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>14</u>	de hoy <u>30 ENE 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

07

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 19 de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada y el apoderada judicial del extremo activo, presentan escritos de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto no EXISTE solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 083

Radicación : 015-2013-00054-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FLORINDA THORP DE HILDALGO
Demandado : MARIA EUGENIA HIDALGO THORP
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por la demandada y por el ejecutante quien actúa en nombre propio, con los que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar, que no se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el art. 3º de la ley 1394 de 2010, por lo que se abstendrá el despacho de disponer su recaudo.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, con la advertencia que de existir embargo de remanentes aceptado se proceda por la Oficina de Apoyo a dejar a disposición las medidas aquí decretadas al Juzgado que lo solicitó.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios correspondientes.

4º.- Sin condena en costas.

5º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º.- **SIN LUGAR** al pago del arancel previsto en la Ley 1394 de 2010.

7º.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Rad. 015-2013-00054-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>14</u>	de hoy <u>30 ENE 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **107**

Radicación: 15-2013-00054

Ejecutivo por costas Florinda Thorp De Hidalgo y otro VS
María Eugenia Hidalgo Thorp

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 44 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de los títulos como pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$3.575.033**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JAVIER MILLAN MOSQUERA identificado con CC. 16.651.346, como pago total de la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002115109	FLORINDA THORP DE HIDALGO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	\$ 3.575.033,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy 30 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0130**
Radicación : 15-2014-000183
Ejecutivo : Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Gloria Amparo Pinzón
Demandada : Carmen Gloria Sánchez

Procede el Despacho a resolver la objeción que formuló la parte demandada contra la liquidación del crédito actualizada que fuera allegada por la parte actora el 17 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Fundamentó el objetante su inconformidad argumentando, en síntesis, que para la liquidación de crédito y costas deben regir las reglas estipuladas en el Art. 446 del CGP, razón por la cual aporta una liquidación con los errores puntuales, tal como tener en cuenta el abono realizado el 20 de enero de 2016, por valor de \$100.000.000, para efectos de reducción de capital e intereses.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De*

la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

En ese sentido, tenemos que al resolver la objeción, la revisión radicará entonces en observar la cuenta presentada, en confrontación con los errores puntuales, que quien objetó debió establecer; para el caso, será determinar: i) si todos los conceptos incluidos en aquella cuenta obedecen lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y ratificados en el auto que ordena continuar la ejecución; ii) verificar si se tuvo en cuenta los abonos realizados por los demandados.

Bajo este contexto, revisado el trámite del proceso se observa que a folio 171 del presente cuaderno, se resolvió objeción a la liquidación del crédito, modificándose la misma como quiera que no fueron liquidados los intereses mes a mes a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adicionalmente, fueron incluidos los honorarios de abogado, sin embargo, en dicha oportunidad si bien es cierto la parte demandada presentó copia de unas consignaciones –pagos- realizadas, mismas que se colocaron en conocimiento de la parte demandante, sólo hasta la fecha en que presenta la liquidación objetada reconoce que la ejecutada realizó un abono a la obligación por la suma de \$100.000.000,00.

Como consecuencia necesaria de lo anterior, resulta procedente modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que le asiste la razón a la parte demandada, pues, revisado lo por ella manifestado, se comparte la inconformidad alegada, al haberse omitido imputar el abono realizado por valor de \$100.000.000,00, el 16 de febrero de 2016.

Son estas razones las que llevan al Juzgado a que procede a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-sep-04
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,25

FECHA DE CORTE		28-feb-17
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	33,51	
TIEMPO DE MORA	4478	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 216.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 89.495.028
INTERESES ABONADOS	\$ 84.904.000
ABONO CAPITAL	\$ 15.096.000
TOTAL ABONOS	\$ 100.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 14.904.000
SALDO INTERESES	\$ 4.591.028
DEUDA TOTAL	\$ 19.495.028

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-04	19,09	28,64	2,12		\$ 852.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.000,00
nov-04	19,59	29,39	2,17		\$ 1.503.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 651.000,00
dic-04	19,49	29,24	2,16		\$ 2.151.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 648.000,00
ene-05	19,45	29,18	2,16		\$ 2.799.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 648.000,00
feb-05	19,40	29,10	2,15		\$ 3.444.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
mar-05	19,15	28,73	2,13		\$ 4.083.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
abr-05	19,19	28,79	2,13		\$ 4.722.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
may-05	19,02	28,53	2,11		\$ 5.355.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.000,00
jun-05	18,85	28,28	2,10		\$ 5.985.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 630.000,00
jul-05	18,50	27,75	2,06		\$ 6.603.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 618.000,00
ago-05	18,24	27,36	2,04		\$ 7.215.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 612.000,00
sep-05	18,22	27,33	2,03		\$ 7.824.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 609.000,00
oct-05	17,93	26,90	2,00		\$ 8.424.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 600.000,00
nov-05	17,81	26,72	1,99		\$ 9.021.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 597.000,00
dic-05	17,49	26,24	1,96		\$ 9.609.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 588.000,00
ene-06	17,35	26,03	1,95		\$ 10.194.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.000,00
feb-06	17,51	26,27	1,96		\$ 10.782.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 588.000,00
mar-06	17,25	25,88	1,94		\$ 11.364.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
abr-06	16,75	25,13	1,89		\$ 11.931.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 567.000,00
may-06	16,07	24,11	1,82		\$ 12.477.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 546.000,00
jun-06	15,61	23,42	1,77		\$ 13.008.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 531.000,00
jul-06	15,08	22,62	1,71		\$ 13.521.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 513.000,00
ago-06	15,02	22,53	1,71		\$ 14.034.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 513.000,00

sep-06	15,05	22,58	1,71		\$ 14.547.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 513.000,00
oct-06	15,07	22,61	1,71		\$ 15.060.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 513.000,00
nov-06	15,07	22,61	1,71		\$ 15.573.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 513.000,00
dic-06	15,07	22,61	1,71		\$ 16.086.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 513.000,00
ene-07	13,83	20,75	1,58		\$ 16.560.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 474.000,00
feb-07	13,83	20,75	1,58		\$ 17.034.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 474.000,00
mar-07	13,83	20,75	1,58		\$ 17.508.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 474.000,00
abr-07	16,75	25,13	1,89		\$ 18.075.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 567.000,00
may-07	16,75	25,13	1,89		\$ 18.642.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 567.000,00
jun-07	16,75	25,13	1,89		\$ 19.209.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 567.000,00
jul-07	19,01	28,52	2,11		\$ 19.842.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.000,00
ago-07	19,01	28,52	2,11		\$ 20.475.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.000,00
sep-07	19,01	28,52	2,11		\$ 21.108.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.000,00
oct-07	21,26	31,89	2,33		\$ 21.807.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.000,00
nov-07	21,26	31,89	2,33		\$ 22.506.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.000,00
dic-07	21,26	31,89	2,33		\$ 23.205.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.000,00
ene-08	21,83	32,75	2,39		\$ 23.922.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 717.000,00
feb-08	21,83	32,75	2,39		\$ 24.639.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 717.000,00
mar-08	21,83	32,75	2,39		\$ 25.356.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 717.000,00
abr-08	21,92	32,88	2,40		\$ 26.076.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 720.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40		\$ 26.796.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 720.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40		\$ 27.516.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 720.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36		\$ 28.224.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 708.000,00
ago-08	21,51	32,27	2,36		\$ 28.932.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 708.000,00
sep-08	21,51	32,27	2,36		\$ 29.640.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 708.000,00
oct-08	21,02	31,53	2,31		\$ 30.333.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 693.000,00
nov-08	21,02	31,53	2,31		\$ 31.026.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 693.000,00
dic-08	21,02	31,53	2,31		\$ 31.719.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 693.000,00
ene-09	20,47	30,71	2,26		\$ 32.397.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.000,00
feb-09	20,47	30,71	2,26		\$ 33.075.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.000,00
mar-09	20,47	30,71	2,26		\$ 33.753.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.000,00
abr-09	20,28	30,42	2,24		\$ 34.425.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 672.000,00
may-09	20,28	30,42	2,24		\$ 35.097.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 672.000,00
jun-09	20,28	30,42	2,24		\$ 35.769.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 672.000,00
jul-09	18,65	27,98	2,08		\$ 36.393.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
ago-09	18,65	27,98	2,08		\$ 37.017.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
sep-09	18,65	27,98	2,08		\$ 37.641.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
oct-09	17,28	25,92	1,94		\$ 38.223.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
nov-09	17,28	25,92	1,94		\$ 38.805.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
dic-09	17,28	25,92	1,94		\$ 39.387.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
ene-10	16,14	24,21	1,82		\$ 39.933.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 546.000,00
feb-10	16,14	24,21	1,82		\$ 40.479.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 546.000,00
mar-10	16,14	24,21	1,82		\$ 41.025.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 546.000,00
abr-10	15,31	22,97	1,74		\$ 41.547.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 522.000,00
may-10	15,31	22,97	1,74		\$ 42.069.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 522.000,00
jun-10	15,31	22,97	1,74		\$ 42.591.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 522.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70		\$ 43.101.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70		\$ 43.611.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70		\$ 44.121.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62		\$ 44.607.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 486.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62		\$ 45.093.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 486.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62		\$ 45.579.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 486.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77		\$ 46.110.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 531.000,00

feb-11	15,61	23,42	1,77		\$ 46.641.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 531.000,00
mar-11	15,61	23,42	1,77		\$ 47.172.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 531.000,00
abr-11	17,69	26,54	1,98		\$ 47.766.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 594.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98		\$ 48.360.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 594.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98		\$ 48.954.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 594.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07		\$ 49.575.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 621.000,00
ago-11	18,63	27,95	2,07		\$ 50.196.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 621.000,00
sep-11	18,63	27,95	2,07		\$ 50.817.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 621.000,00
oct-11	19,39	29,09	2,15		\$ 51.462.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15		\$ 52.107.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15		\$ 52.752.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20		\$ 53.412.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 660.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20		\$ 54.072.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 660.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20		\$ 54.732.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 660.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26		\$ 55.410.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26		\$ 56.088.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26		\$ 56.766.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29		\$ 57.453.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 687.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29		\$ 58.140.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 687.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29		\$ 58.827.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 687.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30		\$ 59.517.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 690.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30		\$ 60.207.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 690.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30		\$ 60.897.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 690.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28		\$ 61.581.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28		\$ 62.265.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28		\$ 62.949.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29		\$ 63.636.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 687.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29		\$ 64.323.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 687.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29		\$ 65.010.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 687.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24		\$ 65.682.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 672.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24		\$ 66.354.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 672.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 67.026.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 672.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20		\$ 67.686.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 660.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 68.346.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 660.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 69.006.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 660.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 69.660.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 654.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 70.314.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 654.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 70.968.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 654.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 71.619.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 651.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 72.270.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 651.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17		\$ 72.921.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 651.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 73.563.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14		\$ 74.205.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 74.847.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13		\$ 75.486.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13		\$ 76.125.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13		\$ 76.764.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 77.403.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 78.042.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 78.681.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 79.326.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 79.971.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 80.616.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00

jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 81.258.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 81.900.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 82.542.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 83.184.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 83.826.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 84.468.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.096.000,00	\$ 14.904.000,00	\$ 436.000,00	\$ 108.302,40	\$ 544.302,40
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 433.209,60	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 324.907,20
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 758.116,80	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 324.907,20
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 1.094.947,20	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 336.830,40
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 1.431.777,60	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 336.830,40
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 1.768.608,00	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 336.830,40
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 2.117.361,60	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 348.753,60
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 2.466.115,20	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 348.753,60
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 2.814.868,80	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 348.753,60
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 3.172.564,80	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 357.696,00
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 3.530.260,80	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 357.696,00
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 3.887.956,80	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 357.696,00
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 4.251.614,40	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 363.657,60
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 4.615.272,00	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 339.413,76
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 4.615.272,00	\$ 0,00	\$ 14.904.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-ago-07
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28,52
FECHA DE CORTE	28-feb-17
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	3438
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 70.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.348.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.348.700
DEUDA TOTAL	\$ 17.348.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 175.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 292.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 116.500,00
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 408.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 116.500,00
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 525.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 116.500,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 644.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 119.500,00
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 764.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 119.500,00
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 883.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 119.500,00
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.003.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.123.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.243.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.361.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 118.000,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.479.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 118.000,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.597.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 118.000,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.713.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.828.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.944.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.057.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.170.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.283.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 2.395.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 2.507.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 2.619.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.723.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 104.000,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.827.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 104.000,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.931.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 104.000,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.028.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.125.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.222.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 3.313.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 91.000,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 3.404.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 91.000,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 3.495.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 91.000,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 3.582.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 87.000,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 3.669.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 87.000,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 3.756.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 87.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 3.841.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 3.926.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 4.011.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 4.092.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 4.173.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 4.254.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.342.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.431.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.519.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 4.618.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 4.717.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 4.816.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 4.920.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00

ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 5.023.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 5.127.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 5.234.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 5.342.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 5.449.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 5.559.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 5.669.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 5.779.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 5.892.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 6.005.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 6.118.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 6.233.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 6.347.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 6.462.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.577.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 115.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.692.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 115.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.807.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 115.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 6.921.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.035.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.149.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 7.263.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 7.378.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 7.492.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.604.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.716.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.828.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.938.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 8.048.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 8.158.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.267.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.376.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.485.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.594.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.702.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.811.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 8.918.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.025.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.132.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.238.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.345.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.451.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 9.558.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 9.664.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 9.771.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.878.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.986.333,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.093.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 10.200.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 10.307.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 10.414.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.521.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.628.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.735.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.844.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00

feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.953.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.062.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.175.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.288.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.401.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.518.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.635.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.752.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 11.872.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 11.992.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 12.112.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 12.234.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 12.356.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 113.866,67
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 12.356.833,33	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-jun-07
DIAS	26
TASA EFECTIVA	25,13
FECHA DE CORTE	28-feb-17
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	3504
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,89
INTERESES	\$ 65.520,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.057.013
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.057.013
DEUDA TOTAL	\$ 14.057.013

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 149.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 84.400,00

ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 234.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 84.400,00
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 318.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 84.400,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 411.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 93.200,00
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 505.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 93.200,00
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 598.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 93.200,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 693.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 95.600,00
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 789.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 95.600,00
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 885.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 95.600,00
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 981.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 96.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.077.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 96.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.173.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 96.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.267.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 94.400,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.361.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 94.400,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.456.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 94.400,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.548.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 92.400,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.641.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 92.400,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 1.733.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 92.400,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 1.823.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 1.914.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.004.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 2.094.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 89.600,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 2.183.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 89.600,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 2.273.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 89.600,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.356.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 83.200,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.439.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 83.200,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.523.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 83.200,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 2.600.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 77.600,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 2.678.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 77.600,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 2.755.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 77.600,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 2.828.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 72.800,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 2.901.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 72.800,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 2.974.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 72.800,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 3.043.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 69.600,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 3.113.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 69.600,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 3.183.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 69.600,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 3.251.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 68.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 3.319.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 68.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 3.387.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 68.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 3.451.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 64.800,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 3.516.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 64.800,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 3.581.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 64.800,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 3.652.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 70.800,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 3.723.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 70.800,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 3.793.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 70.800,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 3.873.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 79.200,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 3.952.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 79.200,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 4.031.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 79.200,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 4.114.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 82.800,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 4.197.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 82.800,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 4.279.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 82.800,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 4.365.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 4.451.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 4.537.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 4.625.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 88.000,00

feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 4.713.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 88.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 4.801.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 88.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 4.892.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 4.982.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 5.073.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 5.164.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.600,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 5.256.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.600,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 5.347.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.600,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 5.439.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 92.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 5.531.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 92.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 5.623.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 92.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 5.715.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.200,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 5.806.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.200,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 5.897.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.200,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 5.989.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.600,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 6.080.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.600,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 6.172.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.600,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.261.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 89.600,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.351.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 89.600,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.441.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 89.600,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.529.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 88.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.617.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 88.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.705.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 88.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.792.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 87.200,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.879.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 87.200,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.966.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 87.200,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.053.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.800,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.140.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.800,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.227.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.800,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.312.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.398.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.483.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.569.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.200,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.654.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.200,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.739.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.200,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.824.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.200,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.909.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.200,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.995.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.200,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.081.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.167.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.253.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.338.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.424.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.509.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.595.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.681.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.766.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.600,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.853.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 87.200,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.941.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 87.200,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.028.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 87.200,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.118.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.209.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.299.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 90.400,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.393.120,00	\$ 4.000.000,00	\$ 93.600,00

ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.486.720,00	\$ 4.000.000,00	\$ 93.600,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.580.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 93.600,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.676.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 96.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.772.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 96.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.868.320,00	\$ 4.000.000,00	\$ 96.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.965.920,00	\$ 4.000.000,00	\$ 97.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 10.063.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 91.093,33
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 10.063.520,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Saldo a capital	\$14.904.000
Intereses de mora	\$4.591.028
capital	\$5.000.000
Intereses de mora	\$12.348.700
capital	\$4.000.000
Intereses de mora	\$10.057.013
	\$50.900.741

TOTAL DEL CRÉDITO: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$50.900.741,00).

De conformidad con el escrito visible a folio 212 del presente cuaderno, presentado por la demandada CARMEN GLORIA SANCHEZ donde otorga poder a una apoderada judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería; de igual modo, aporta nuevamente objeción a la liquidación del crédito, la cual se rechaza por extemporánea, como quiera que fue allegada el 4 de julio de 2017 y el término para presentarla venció el 30 de junio del año pasado.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER PROBADA la objeción propuesta por la parte demandada, en contra de la liquidación de crédito aportada al proceso por la parte demandante, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR oficiosamente la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$50.900.741,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2017, y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada JULIANA GIRALDO CRUZ, identificada con T.P. 262.242 del CSJ, como apoderada judicial de la demandada CARMEN GLORIA SANCHEZ en el presente asunto de conformidad al poder conferido.

CUARTO: RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folio 212, por extemporánea.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 30 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	